



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9845/2024-CR, LEY QUE CONDENA LA EXTORSIÓN EN PARADEROS DE TRANSPORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley 9845/2024-CR, que propone una Ley que condena la extorsión en paraderos de transporte y espacios públicos para el ejercicio de actividades comerciales, a iniciativa del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, del grupo parlamentario Acción Popular.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad, en la vigésima sesión extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la ciudad de Lima, el 16 de junio de 2025.

Votaron a favor los congresistas Hilda Marleny Portero López, Segundo Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Hamlet Echeverría Rodríguez, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Cheryl Trigozo Reátegui, Héctor Valer Pinto, Oscar Zea Choquechambi y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley 9845/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, que propone la Ley que condena la extorsión en paraderos de transporte y espacios públicos para el ejercicio de actividades comerciales, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de enero de 2025 y fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora en la misma fecha. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos es la primera comisión dictaminadora y ha aprobado un dictamen por mayoría con fórmula sustitutoria el 30 de abril de 2025.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2. El Proyecto de Ley 9845/2024-CR consta de tres artículos y una disposición complementaria final.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9845/2024-CR, LEY QUE CONDENA LA EXTORSIÓN EN PARADEROS DE TRANSPORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

- El **artículo 1** establece que el objeto de la ley es condenar la extorsión en paraderos de transporte y espacios públicos para el ejercicio de actividades comerciales.
- El **artículo 2** dispone la inclusión del literal j) en el artículo 2 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de regular el accidente de tránsito como el *"evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo extorsión, incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta"*.
- El **artículo 3** incorpora el literal j) en el numeral 200.6 del artículo 200 del Código Penal, a fin de añadir una circunstancia agravante, cuando la violencia o amenaza es cometida: *"contra el agente, que con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, comercializa con paraderos de transporte o cualquier tipo de espacio público para el ejercicio de actividades comerciales. La pena será de veinticinco años e inhabilitación si el agente es un funcionario público que no tiene facultades para dicho fin"*.
- La **Única Disposición Complementaria** señala que la ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Código Penal.
- Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, que aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1 Propuesta de incorporación del literal j) en el artículo 2 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

3. Mediante Oficio N° 1710 -2025-JUS/SG, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe Técnico N° 000168-2025-JUS/DGAC de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en el que se señala lo siguiente:
 - Respecto de la definición de "accidente de tránsito" contenida en el artículo 2 del proyecto de ley, se señala que *"la exposición de motivos no ha brindado un fundamento que permita sostener la necesidad, pertinencia y utilidad de incorporar tal expresión en el artículo 2 de la Ley 27181, por el contrario, señaló que se debe considerar los pormenores del artículo*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9845/2024-CR, LEY QUE CONDENA LA EXTORSIÓN EN PARADEROS DE TRANSPORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

16 de la Ley N° 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, a efectos de que haya una mayor participación del transportista menor; argumento que no guarda coherencia con la propuesta normativa".

- La definición de "accidente de tránsito" se encuentra establecida en el literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, que aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, de la siguiente manera:

"Accidente de Tránsito. - Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta".

- *"La propuesta de modificar el artículo 2 de la Ley N° 27181, para incorporar la definición de 'accidente de tránsito', no resulta factible, puesto que la misma ya se encuentra definida en el literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 024- 2002-MTC, con la particularidad de que se pretende incluir como evento súbito, imprevisto y violento el acto de extorsión, el mismo que no ha sido justificado en la exposición de motivos".*

4. Al respecto, mediante Carta N° 102-2025-PRESIDENCIA/APESEG, la Asociación Peruana de Empresas de Seguros -APESEG señala que, *"incluir la extorsión en la definición de accidente de tránsito y a consecuencia de este un evento cubierto por el SOAT, desnaturalizaría su finalidad, ya que estamos ante la presencia de un delito – conducta dolosa - perpetrados por terceros ajenos a la circulación del vehículo y no ante un evento súbito e imprevisto, más aún, cuando en el TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito SOAT aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC se excluye expresamente en su artículo 37°, literal d) los accidentes ocurridos como consecuencia de guerras, sismos u otros casos fortuitos enteramente extraños a la circulación del vehículo".*
5. Según, Peña Gonzáles y Almanza Altamirano (2010), *"el delito -en su concepción jurídica- es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal"* (p. 62)¹. Según Salinas Siccha, *"el delito de extorsión, que en el sistema jurídico penal nacional aparece combinado con la figura del secuestro extorsivo, se tipifica en el artículo 200 del Código Penal*

¹ Peña Gonzáles, Oscar & Almanza Altamirano, Frank (2010). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC.

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 9845/2024-CR, LEY QUE CONDENA LA EXTORSIÓN EN
PARADEROS DE TRANSPORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA
EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES**

(...). Tal como aparece regulado, el delito de extorsión tiene características ambivalentes: está constituido por un ataque a la libertad personal con la finalidad de obtener una ventaja indebida².

6. La Real Academia Española define el término "accidente" como el *"suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas"*³.
7. En tal sentido, la extorsión, al ser un delito, reviste un acto humano voluntario que se configura a título de dolo (no cabe la comisión culposa) y que vulnera dos bienes jurídicos tutelados: el patrimonio y la libertad personal; por lo tanto, por su naturaleza, no es un evento súbito e imprevisto.

4.2. Propuesta de incorporación del literal i) en el numeral 200.6 del artículo 200 del Código Penal

8. El texto de la propuesta legislativa es el siguiente:

"Artículo 200.- Extorsión

(...)

200.6. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

(...)

i) Contra el agente, que con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, comercializa con paraderos de transporte o cualquier tipo de espacio público para el ejercicio de actividades comerciales. La pena será de veinticinco años e inhabilitación si el agente es un funcionario público que no tiene facultades para dicho fin.

(...)"

9. Al respecto, en el Informe Técnico N° 000168-2025-JUS/DGAC de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se señala que la circunstancia señalada *"podría subsumirse en la agravante señalada en el literal g) del mismo numeral, que prescribe el hecho de que la acción se realice 'contra una persona que realiza*

² Salinas Siccha, Ramiro (2005). ¿Cuáles son los elementos típicos del delito de Extorsión? Análisis Del Artículo 200 Del Código Penal. Colección: 137 - Tomo 27 - Artículo Numero 4.

³ <https://www.rae.es/drae2001/accidente>

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 9845/2024-CR, LEY QUE CONDENA LA EXTORSIÓN EN
PARADEROS DE TRANSPORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA
EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES**

cualquier tipo de actividad comercial o empresarial, en abuso de la condición económica de la víctima'; no obstante, la propuesta se refiere a una parte específica de dicha actividad (actividad comercial en el marco de paraderos de transporte o cualquier otro espacio público), es decir establece una circunstancia específica, por tanto, resultaría factible este aspecto de la propuesta".

10. No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, cabe precisar que la propuesta legislativa propone regular como circunstancia agravante el hecho de que el "agente" (sujeto activo) "comercializa con paraderos de transporte o cualquier tipo de espacio público para el ejercicio de actividades comerciales". Dicha acción debe analizarse a profundidad, toda vez que debe entenderse con claridad su implicancia semántica, así como si se trata de una conducta nueva que se tipificará como delito de extorsión o, si realmente debe constituir una circunstancia agravante adicional a las ya reguladas. En tal sentido, la propuesta debe ser analizada en el marco de la dogmática penal.
11. El mencionado Informe Técnico N° 000168-2025-JUS/DGAC agrega lo siguiente:
"(...) Con relación a la pena aplicable a la circunstancia propuesta, cabe señalar que este tendría la misma pena que las agravantes fijadas en el numeral 200.6, lo cual no resultaría factible, pues tratándose de una circunstancia especial o específica, correspondería de acuerdo a la discrecionalidad del legislador un reproche penal distando a la pena fijada para las agravantes reguladas en el referido numeral. Asimismo, el proyecto de ley propone incorporar como agravante el supuesto referido a la condición del agente cuando es funcionario público que no tiene facultades para dicho fin, sancionando la misma con una pena de veinticinco años e inhabilitación. Al respecto, si bien podría resultaría conveniente incorporar dicha agravante, no obstante, en cuando a la determinación de la pena se aprecia que propone una pena tasada o exacta, lo cual no resulta factible, pues correspondería establecer una pena con un extremo mínimo y uno máximo, que permita al juez imponer la pena de acuerdo a los alcances del Capítulo II (Aplicación de la pena), del Título III del Libro Primero del Código Penal".
12. Sobre el tema de las penas en materia penal, se deben utilizar criterios basados en la gravedad del delito, la culpabilidad del autor y las circunstancias personales del delincuente. Además, se tienen en cuenta circunstancias agravantes y atenuantes que pueden influir en la pena final.

V. INHIBICIÓN

5.1 Comisiones Ordinarias

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 9845/2024-CR, LEY QUE CONDENA LA EXTORSIÓN EN
PARADEROS DE TRANSPORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA
EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES**

13. Sobre las comisiones ordinarias, el Reglamento del Congreso señala lo siguiente:

"Artículo 34.- Las Comisiones. Definición y reglas de conformación

Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas. (...)"

"Artículo 35.- Clases de Comisiones

Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

(...)

15. Justicia y Derechos Humanos.

(...)

23. Transportes y Comunicaciones.

(...)"

5.2. Planes de Trabajo

14. El artículo 36 del Reglamento del Congreso señala que *"el Plan de Trabajo de la Comisión debe tomar en cuenta la Agenda Legislativa aprobada por el Pleno del Congreso y responder al acuerdo de los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Comisión"*.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9845/2024-CR, LEY QUE CONDENA LA EXTORSIÓN EN PARADEROS DE TRANSPORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

15. El Plan de Trabajo del Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025 de la Comisión de Transportes y Comunicaciones⁴, aprobado en sesión ordinaria del 9 de septiembre de 2024, en relación con el ámbito y especialidad señala lo siguiente: *"La Comisión de Transportes y Comunicaciones realiza sus funciones en los ámbitos del sector Transportes y Comunicaciones, incluyendo al ente rector del sector, sus unidades ejecutoras, sus programas, sus proyectos y la entidad supervisora y fiscalizadora del sector"*. Entre los objetivos generales, se señala: *"Legislar para promover e impulsar el desarrollo, ordenamiento y seguridad del transporte en todas sus modalidades, la ampliación y modernización de la infraestructura vial, ferroviaria, aérea, marítima y fluvial; así como la consolidación del desarrollo en telecomunicaciones, los sistemas de interconexión y la integración tecnológica, en concordancia con la legislación vigente, el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa que apruebe el Congreso de la República"*. Finalmente, entre los objetivos específicos, se incluye: *"Legislar las materias comprendidas en los ejes temáticos de: transporte y terminales terrestres; transporte aéreo, aeropuertos y teleférico; transporte ferroviario y vías férrea; transporte marítimo y puertos; infraestructura vial; telefonía, internet y satélite; y concesiones viales, aeroportuarias y de terminales portuarios"*.
16. En el Plan de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para el período anual de sesiones 2024-2025, aprobado el 4 de septiembre de 2024, en relación con la función legislativa, se contempla la siguiente: *"La optimización de la legislación penal sustantiva y procesal orientada a combatir la inseguridad ciudadana, el crimen organizado, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de lavado de activos, minería ilegal, delitos informáticos, defraudación tributaria, entre otros"*.

5.3. Sustento de la inhibición

17. Para que las comisiones ordinarias dictaminen los proyectos de ley, se debe tener en cuenta las materias de especialidad de cada una de ellas. Si bien, un extremo del contenido del proyecto de ley versa sobre la modificación de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; en este caso, se propone incorporar como supuesto de "accidente de tránsito", una conducta que, al estar tipificada como delito, no corresponde a la naturaleza súbita e imprevista a aquel concepto. Por otro lado, ligado a lo anterior, se propone modificar el Código Penal, a fin de incorporar una circunstancia agravante para el delito de Extorsión regulado en el artículo 200 de dicho cuerpo normativo, así como establecer penas para determinadas conductas.

⁴ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Transportes/files/plan_de_trabajo_2024-2025_de_la_comisi%C3%B3n_de_transportes_y_comunicaciones.pdf



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/08/2025 18:16:23-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 10:11:58-0500

Comisión de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
TRIGOSO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/08/2025 15:14:48-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9845/2024-CR, LEY QUE CONDENA LA EXTORSIÓN EN PARADEROS DE TRANSPORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

18. Como puede apreciarse, las materias ligadas a la calificación de las conductas ya tipificadas como delito como conceptos diferentes o adicionales a este último (aun cuando se busque incidir en una norma relativa al transporte terrestre), la tipificación de nuevas conductas como delitos o circunstancias agravantes y las penas correspondientes, requiere utilizar y aplicar criterios propios de la dogmática penal. *En tal sentido, dicha materia no se encuentra dentro de las competencias de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, tal como se evidencia de la revisión de su Plan de Trabajo.*

19. Sobre el particular, el literal c) del inciso 6 del artículo 70 del Reglamento del Congreso señala que "la inhibición de la Comisión [procede] por no tener competencia en la materia de la proposición". En tal sentido, a fin de no invadir competencias en la materia de estudio, análisis y decisión que corresponden por especialidad a otra(s) comisión(es) ordinaria(s) y, considerando que es deber de esta comisión concentrar sus esfuerzos en dictaminar los temas que corresponden a las materias de su competencia, resulta pertinente aplicar la figura reglamentaria de la inhibición.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda INHIBIRSE de dictaminar el Proyecto de Ley 9845/2024-CR, Ley que condena la extorsión en paraderos de transporte y espacios públicos para el ejercicio de actividades comerciales.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2025 10:55:31-0500

Salvo mejor parecer.
Dase cuenta.
Sala de la Comisión.



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAWBI Oscar
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 18:01:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2025 15:18:08-0500

Lima, 16 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2025 14:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2025 12:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2025 14:11:12-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2025 15:35:41-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2025 17:02:15-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 11:59:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Victor Hugo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 17:14:53-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2025 12:17:08-0500

MP Dictámenes

De: Aplicaciones Congreso
Enviado el: martes, 1 de julio de 2025 12:54
Para: Amilcar Fidel Cabezas Solis; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e2acc41d7c72f6a4d20be401bfb4e199.pdf

[Solicitante]: acabezas@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9845/2024-CR, LEY QUE CONDENA LA EXTORSIÓN EN PARADEROS DE TRANSPORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES. SE DEJA CONSTANCIA, SE ACORDO LA DISPENSA DE APROBACION DEL ACTA PARA PODER EJECUTAR LOS ACUERDOS APROBADOS.

[Fecha]: 2025-07-01 12:53:39

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.